MINISTERIO DE AGRICULTURA,
ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE
CALIDAD Y EVALUACION
AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO

31 JULIO 2015

**PLAZA DE SAN JUAN
DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID**

ÍNDICE

1 INTRODUCCIÓN 3

2 OBJETIVO Y ALCANCE 4

3 DEFINICIONES 5

4 LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN COMO SUBPRODUCTOS 5

5 PROCEDIMIENTO 6

5.1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO 9

5.1.1 Responsables y lugar de presentación de la solicitud 9

5.1.2 Documentación a presentar 9

5.1.3 Fase de evaluación y consultas 12

5.1.4 Propuesta y contenido de la Orden Ministerial 12

5.2 NOTIFICACIÓN A LAS CCAA 13

5.2.1 Procedimiento de Notificación 13

5.2.2 Responsables y lugar de presentación de la notificación 14

5.2.3 Documentación a presentar 14

5.2.4 Control de las CCAA 15

5.2.5 Registros de los solicitantes 15

6 IMPLICACIONES 166

1 INTRODUCCIÓN

La Directiva Marco de Residuos y su transposición al estado español a través de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, definen las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, y cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como un subproducto y no como un residuo, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,

b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,

c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y

d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

Para poder considerar una sustancia u objeto como subproducto, estas cuatro condiciones deberán cumplirse de forma simultánea; esto es, sólo si satisfacen todas y cada una de ellas, estaremos ante un subproducto; en caso contrario el régimen jurídico aplicable será necesariamente el de los residuos.

En consecuencia, aquellas sustancias u objetos que se declaren como subproductos les será de aplicación la normativa específica para productos o sustancias, en particular, el *Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y el Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)* y otras normativas específicas que pueden afectar a la sustancia u objeto (fertilizantes, farmacéutica, etc.)

En la mayoría de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) se venía utilizando el termino subproducto con anterioridad a la aprobación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en muchos casos no se ajusta exactamente al nuevo concepto de subproducto que introduce la legislación comunitaria.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 22/2011, de de julio, preveía que se continuaran aplicando los procedimientos administrativos vigentes en la materia hasta que no se pusieran en marcha los mecanismos previstos en el artículo 4.2 de la citada Ley, es decir, la evaluación en el seno de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de la consideración como subproducto de determinados residuos de producción y si procede, se dicte la correspondiente Orden Ministerial.

La Comisión de Coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de estas sustancias u objetos como subproductos, teniendo en cuenta lo establecido en su caso al respecto en el ámbito de la

Unión Europea[1], y propondrá su aprobación al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el cual elaborará la Orden Ministerial correspondiente.

2 OBJETIVO Y ALCANCE

El concepto de subproducto es sólo aplicable a los residuos procedentes de procesos de producción, tal y como se especifica en la Comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo interpretativa sobre residuos y subproductos, desarrollada por la Comisión de las Comunidades Europeas, y quedarán por tanto excluidos los materiales/sustancias obtenidos en el tratamiento de residuos.

Quedan dentro del alcance de este procedimiento aquellos residuos de producción que puedan ser utilizados en otro proceso, bien en instalaciones de la misma empresa o en otras empresas diferentes.

La consideración de subproducto declarado mediante Orden Ministerial será válida en el territorio nacional y se procederá a incluir dicha aclaración en las Órdenes Ministeriales correspondientes.

Únicamente se permitirá la exportación de dicho material como subproducto, en caso de que el país de destino lo acepte como tal. Para ello, aquella empresa que quiera exportar un subproducto deberá ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de traslado de residuos, que consultará al estado miembro de destino si acepta dicho material como subproducto. En caso negativo, la exportación del material se realizará dentro del ámbito del *Reglamento 1013/2006 de traslado de residuos (artículo 28).*

El procedimiento para la declaración como subproducto se ha basado en el documento *Draft Guidelines on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/CE on waste* y en la *Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo (COM). Comunicación interpretativa sobre residuos y subproductos,* desarrollados por la Comisión Europea.

También se han considerado los procedimientos existentes en algunas CCAA respecto a la aplicación práctica del concepto de "subproducto" antes de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los procedimientos desarrollados por cuatro Estados Miembros para la declaración de un residuo de producción como subproducto y en las aportaciones realizadas por los técnicos de las CCAA pertenecientes al Grupo de Trabajo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

[1] *Comunicación de la Comisión al Consejo y Parlamento Europeo. Documento COM (2007) 59 final de 21.2.2007 interpretativo sobre residuos y subproductos*

3 DEFINICIONES

Además de las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se incluyen las siguientes definiciones para facilitar la comprensión del procedimiento:

- **Proceso de producción:** actividad cuyo objetivo principal es la obtención de un determinado producto con unas características determinadas, como sucede en la producción industrial y en la producción agrícola y ganadera.

- **Producto:** todo material obtenido deliberadamente en un proceso de producción. En muchos casos es posible identificar un producto "primario" (o varios), que es el principal material producido.

- **Residuo de procesos de producción:** material u objeto que se produce en un proceso de producción de forma no deliberada.

- **Subproducto:** sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, que cumple las cuatro condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, *y* que es declarado como tal a través de la correspondiente Orden Ministerial.

- **Productor de subproducto:** cualquier persona física o jurídica que genera un subproducto en un proceso de producción.

- **Receptor del subproducto:** cualquier persona física o jurídica en cuyo proceso de producción se emplea un subproducto en sustitución de una materia prima.

4 LOS RESIDUOS DE PRODUCCIÓN COMO SUBPRODUCTOS

En la figura 4.1 se muestra un esquema de cómo los residuos de los procesos de producción pueden considerarse subproductos y cuál es el régimen jurídico aplicable en cada etapa:

Figura 4.1. Esquema de subproducto

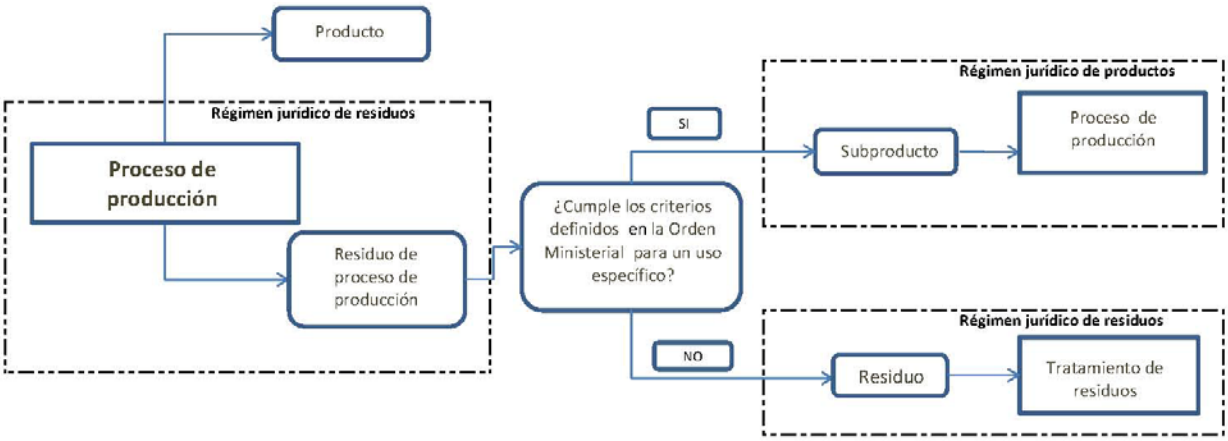

En caso de que el residuo de producción obtenido cumpla los criterios para ser declarado como subproducto, concretados en la Orden Ministerial correspondiente para un uso específico, podrá declararse como tal y dejará de considerarse residuo. Por el contrario, si el residuo de producción no cumple con los criterios de la Orden Ministerial para el uso específico previsto, se seguirá considerando un residuo y, por lo tanto, le será de aplicación el régimen jurídico de los residuos.

5 PROCEDIMIENTO

El procedimiento para regular la declaración de un residuo de producción como un subproducto se secuencia en dos fases:

- la primera, correspondiente a la solicitud general de declaración de subproducto y
- la segunda, relativa a la notificación de la intención de acogerse a lo establecido en la correspondiente Orden Ministerial.

En relación con la primera fase, será el Grupo de Trabajo de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, el responsable de evaluar el cumplimiento de las condiciones del artículo 4 para la utilización en uso específico del residuo de producción en cuestión. Como resultado de este análisis se aprobará, si procede, la correspondiente Orden Ministerial, que será de carácter abierto a todas aquellas empresas que quieran gestionar un subproducto bajo las condiciones establecidas en dicha Orden.

En relación con la segunda fase y para aquellos residuos de producción que cumplan los requisitos y condicionantes para el uso específico que se establezcan en la Orden Ministerial, se procederá a notificar de forma particular la intención de utilizar el correspondiente residuo de producción como subproducto a la CA en donde se genere ese residuo de producción, así como a la CA de destino. Las disposiciones

relativas al procedimiento de notificación se determinarán en la propia Orden Ministerial. A continuación, se muestra el esquema simplificado del procedimiento:

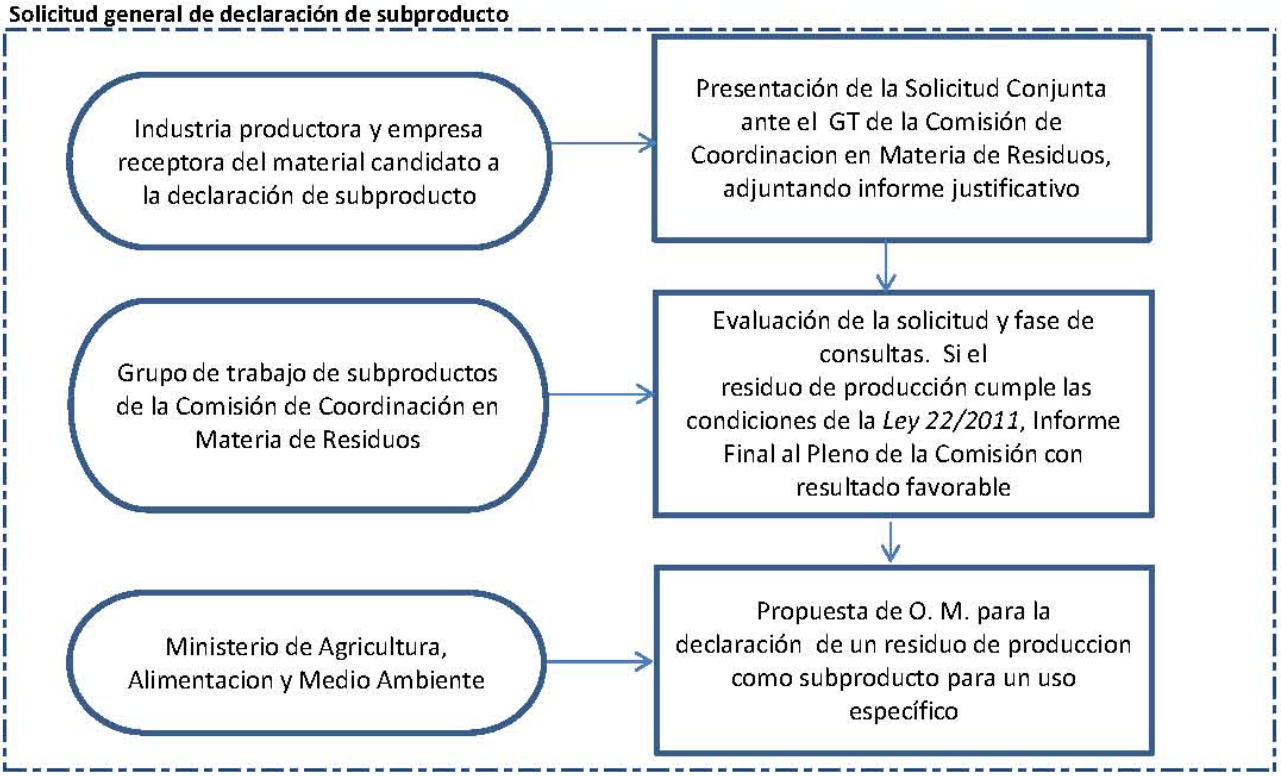

Notificación

Productor del subproducto →	- Notificacion a la CA productora de la intención de gestionar un residuo de producción como subproducto en base a lo establecido en la correspondiente OM y envío de una copia a la CA de destino, en caso de que sea diferente a la de producción - Comunicación a la CA productora y de destino, de cualquier cambio siginificativo en el proceso o residuo de producción , incluyendo cualquier modificación de los destinos del subproducto.
Órgano Ambiental Competente de la CA donde se genera el subproducto →	- Recepción de la notificación y la documentación adjunta. En caso de que la figura para la notificación a las CCAA sea el de la comunicacion, si la CA no se pronuncia en el plazo indicado en la correspondiente OM, se considerará que la notificación cumple con lo establecido en dicha orden. - A efectos estadísticos y de control, las CCAA que reciban la notificación procederán a inscribir en un apartado específico del Registro de producción y gestión, a la empresa productora y la Orden Ministerial correspondiente. - Potestad de anular la decisión tomada en la notificación, bien por iniciativa propia o a instancia de la CA de destino del subproducto.
Órgano Ambiental Competente de la CA donde se usa el subproducto →	Potestad de inspección y posibilidad de informar a la CA productora en caso de incumplimiento de los requisitos y las condiciones de uso establecidas en la OM para que ésta pueda anular la decisión.
Productor y receptor del subproducto →	Registro cronológico de las cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de las mismas, que deberá mantenerse y estar a disposición de la autoridad competente durante 3 años .

5.1 SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO

5.1.1 Responsables y lugar de presentación de la solicitud

La solicitud de declaración de subproducto se presentará de forma conjunta por la industria productora o agrupación de industrias productoras de un determinado residuo de producción y por las empresas receptoras o agrupación de empresas receptoras interesadas en utilizarlo.

La solicitud para declarar un determinado residuo de producción como subproducto, junto con la documentación adjunta, se entregará al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y será dirigido a la Comisión de Coordinación en materia de residuos.

El Ministerio establecerá la dirección de envío, así como las condiciones y el formato a emplear para el envío de la solicitud de la declaración de subproducto.

5.1.2 Documentación a presentar

Los responsables de la solicitud deberán presentar el modelo establecido al efecto disponible en la web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Junto a la solicitud, se adjuntará un Informe Justificativo que incluya toda la información necesaria para verificar que se cumplen los requisitos del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

En esta etapa únicamente se solicitará la información mínima que sea necesaria para garantizar la verificación del cumplimiento de lo que dicta la legislación. Si se estima necesario, se permitirá el envío de los informes de productores y receptores por separado con objeto de preservar la confidencialidad de ambas partes. Además, los documentos que incluyan información confidencial podrán ser identificados como tal y adjuntarse de forma independiente.

5.1.2.1 Contenido mínimo de la solicitud

Se rellenarán los datos de identificación de los solicitantes y se describirá de forma breve la información relacionada con el residuo de producción, el proceso productivo en el que se genera, el proceso en el que se va a emplear y las características de la materia prima a la que pretende sustituir. Esta información, se completará de forma detallada en el Informe Justificativo que se describe en el apartado siguiente.

Los solicitantes emplearán el modelo incluido en el Anexo I del presente documento *(Contenido mínimo de la solicitud general para la declaración de subproducto).*

5.1.2.2 Contenido del informe justificativo

Los solicitantes deberán hacer entrega de un Informe justificativo que incluya de forma detallada toda aquella información que permita comprobar los siguientes puntos:

- La utilización del subproducto será segura, es decir, el subproducto tendrá un uso cierto y probable como materia prima en un proceso productivo

- La utilización del subproducto se realizará sin solución de continuidad del proceso productivo, es decir, las tareas de acondicionamiento previo que se tengan que realizar en el residuo de producción podrán considerarse que forman parte del propio proceso de producción

- La utilización se realizará sin causar daños a la salud humana ni al medio ambiente

El Informe, como mínimo, debería contener la siguiente información:

1. **Información sobre el material susceptible de ser declarado subproducto, así como del proceso en el que se produce**

- Composición química, indicando nombre de la sustancia y concentración, así como las propiedades físicas, químicas y biológicas de la sustancia, material u objeto. Se deberá adjuntar analítica/s completa/s relacionada/s con el uso final del material en el proceso receptor, que deberá ser realizada por una entidad acreditada independiente, para aquellos parámetros para los que exista un método de ensayo o análisis y laboratorio acreditado.

- Código LER.

- Información relativa al proceso en el que se produce la sustancia u objeto para el que se presenta la solicitud, indicando las toneladas/año que se producen, así como el resto de productos/residuos que se producen en ese proceso productivo.

- Nº de registro REACH o indicación de haber iniciado el trámite de prerregistro o registro, así como otros registros que puede disponer el material como producto, como el registro de fertilizantes, etc.

- Destino actual del residuo.

- Tipo de tratamiento o acondicionamiento al que está sujeto el residuo de producción antes de su utilización, condiciones de recepción, almacenamiento, transporte y manipulación del residuo

- Adjuntar fotografías del residuo de producción.

2. **Información sobre el proceso en el que se utilizará el material susceptible de ser declarado subproducto**

- Descripción del proceso productivo donde se va emplear, indicando el modo, cantidad y punto de incorporación a dicho proceso, además de las condiciones de recepción y manipulación y los requisitos de calidad, en caso de ser necesario.

- Condiciones genéricas o específicas para el transporte del material susceptible de ser declarado como subproducto en función de sus características.

- Características de la sustancia u objeto al que se pretende sustituir, adjuntando la información necesaria para comprobar que el residuo de producción cumple las normas o especificaciones técnicas exigidas al producto o material objeto de sustitución.

- Indicación de si la sustancia u objeto susceptible de ser declarado como subproducto, antes de su utilización por parte del receptor del subproducto, requiere algún tipo de acondicionamiento, entendiendo por acondicionamiento la aplicación de procesos como la trituración, homogeneización, compactación, deshidratación, secado, fragmentación, mezcla, lavado, separación de componentes, etc.; y si difiere con el acondicionamiento que se le da habitualmente a la materia prima a la que pretende sustituir

- Identificación de la legislación sectorial o normas aplicables que debe cumplir la materia prima para el proceso en cuestión.

3. Información sobre la seguridad de que el material susceptible de declaración de subproducto va a ser utilizado

- Documentación acreditativa de que existe demanda cierta para esta sustancia u objeto, como por ejemplo información sobre el mercado existente, la demanda de dicho material por el sector utilizador, etc.

- Además, se indicará la tasa de utilización del residuo de producción (cantidad anual estimada de residuo de producción que se espera gestionar como subproducto). También se indicará si se espera que los usos sean esporádicos o continuados.

4. Información sobre el impacto ambiental y sobre la salud humana derivado del uso de dicho material

Se presentará la evaluación de los posibles efectos ambientales derivados de la utilización del residuo de producción, teniendo en cuenta todos los medios que pueden verse afectados (suelo, aire, agua) y comparación con los efectos ambientales que se pueden producir durante la manipulación y utilización de la materia prima a la que pretende sustituir.

5. **Otra información**

Los solicitantes de la declaración de subproducto podrán adjuntar otra documentación complementaria que consideren necesaria para que el Grupo de Trabajo pueda valorar la pertinencia de la declaración como subproducto.

5.1.3 Fase de evaluación y consultas

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente llevará a cabo la evaluación de la documentación facilitada por los solicitantes, pudiendo requerirles aclaraciones, información complementaria o documentación que considere necesaria, o invitar al solicitante a exponer su propuesta. Asimismo se podrá requerir la opinión de algún experto externo para que proporcione apoyo técnico a la hora de evaluar la propuesta.

En todo caso, durante la fase de evaluación de esta documentación, se garantizará la confidencialidad de la información facilitada y la protección de los datos de cada uno de los solicitantes.

Una vez analizada toda la información suministrada por los solicitantes, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaborará un informe para su evaluación por el Grupo de Trabajo sobre Subproductos de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

Una vez discutido el documento en el Grupo de Trabajo, se elaborará un informe final, indicando la procedencia o no de la consideración de ese material, sustancia u objeto como subproducto para el destino y uso solicitado. El informe final se presentará a la Comisión de Coordinación para que, en caso de que proceda, proponga su aprobación mediante Orden Ministerial.

El plazo para la evaluación de la consideración como subproducto y para la emisión del correspondiente informe, será como mínimo de 6 meses. Este plazo será prorrogable en función de la especial dificultad técnica u organizativa que suponga la evaluación de la consideración de un determinado residuo de producción como subproducto para un uso específico.

Para los residuos de producción para los que se haya propuesto su aprobación, se procederá a elaborar la propuesta de Orden Ministerial en el plazo de tres (3) meses.

5.1.4 Propuesta y contenido de la Orden Ministerial

Cuando proceda, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, elaborará una propuesta de Orden Ministerial, que tramitará siguiendo los procedimientos habituales para este tipo de desarrollo legislativo.

La Orden Ministerial regulará de forma general los siguientes aspectos:

- Los requisitos y condiciones que debe tener un determinado residuo de producción para que pueda considerarse subproducto para el uso específico determinado, clarificando que el material que no se destine al uso previsto o que no cumpla los requisitos y condiciones establecidas en la Orden Ministerial, le será de aplicación el régimen jurídico de residuos.

- El momento concreto en que un residuo de producción deja de ser residuo y pasa a ser considerado subproducto para el uso específico regulado en la Orden.

- Las disposiciones relativas al procedimiento de notificación por el que el productor le notifica a la CA donde se genere ese residuo de producción, la intención de utilizar el residuo de producción objeto de la Orden Ministerial como subproducto. La notificación estará vigente en tanto que no se produzcan cambios en los procesos de producción y de utilización del residuo, en el propio residuo de producción y los destinos concretos.

- Las obligaciones de información de los productores y usuarios del subproducto en relación con el uso del mismo.

En caso de que se detecten nuevos usos del subproducto, distintos a los especificados en la Orden Ministerial, deberá iniciarse un nuevo proceso de solicitud para la declaración general de subproducto.

5.2 NOTIFICACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

5.2.1 Procedimiento de Notificación

La Orden Ministerial establecerá la forma en la que los solicitantes deberán notificar a las CCAA su intención de utilizar un residuo de producción en base a lo establecido en dicha orden, así como el contenido mínimo de la notificación. Esa notificación podrá llevarse a cabo a través de tres figuras, en función de las conclusiones establecidas en el Informe final sobre la consideración del residuo de producción como subproducto para un uso específico:

- Aplicación de las normas existentes para el residuo de producción durante el uso específico. En caso de que existan normas reguladoras de los residuos de producción para un uso concreto y que éstas permitan garantizar el cumplimiento de todas o de algunas de las condiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, para su consideración como subproducto, podrá valorarse la procedencia de eliminar esta segunda fase del procedimiento o limitar las condiciones a cumplir durante la misma.

- Declaración responsable. En este caso, desde la fecha de notificación a las CCAA el notificante podrá empezar a gestionar el residuo de producción como subproducto.

- Comunicación. En este caso, el notificante podrá empezar a gestionar el residuo de producción una vez finalice el plazo que se establezca en la Orden Ministerial para que el órgano ambiental competente de la CA donde se presente la comunicación resuelva este trámite.

5.2.2 Responsables y lugar de presentación de la notificación

El titular de la empresa cuyo residuo de producción cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente Orden Ministerial deberá realizar una notificación a la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación productora, para comunicar la intención de utilizar el residuo de producción como subproducto tal y como se prevé en la Orden Ministerial, indicando la/s empresa/s usuaria/s. Asímismo, el solicitante deberá enviar una copia de dicha notificación a las CCAA de destino del subproducto, en caso de que ésta sea distinta de la CA donde se produjo.

La notificación deberá estar firmada por una persona de la empresa productora del subproducto con poderes, en la que el interesado manifieste, bajo su responsabilidad, que se compromete a cumplir con la legislación específica relativa a los productos que le sea de aplicación en función de los usos a los que destinará el material, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento.

5.2.3 Documentación a presentar

En los casos previstos en el procedimiento de notificación incluido en la Orden Ministerial, en la documentación presentada se deberán incluir como mínimo los siguientes puntos:

- Identidad del sujeto que genera el subproducto.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la Orden Ministerial correspondiente, en relación con las características del subproducto y el proceso productivo que lo genera, así como del proceso en el que se va a emplear.
- Listado de las empresas de destino con las que se tenga, por orden de preferencia, un contrato un precontrato o un acuerdo de uso del subproducto. Cualquiera de estos documentos han de contener como mínimo, la siguiente información:
    - Datos del productor del subproducto
    - Datos del receptor del subproducto
    - Características del subproducto en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en la correspondiente Orden Ministerial para el uso específico establecido, indicando la cantidad anual de material que se estima gestionar como subproducto
- Autorizaciones o licencias ambientales de las que disponga la instalación productora y receptora del subproducto.

- Compromiso de notificar a la CA del productor, cualquier cambio o modificación en los procesos productivos (productor y utilizador), incluida la modificación del listado de empresas de destino indicado en la notificación inicial u otras circunstancias que puedan afectar a la consideración como subproducto o a la notificación.
- Compromiso de enviar una copia de cada notificación realizada a la CA productora, a las CCAA de destino.

En caso de que las CCAA necesiten información adicional, podrán solicitar las aclaraciones pertinentes. En todo caso, la información para la solicitud de declaración general de subproducto presentada al grupo de trabajo de la Comisión, estará disponible para todas las CCAA.

Si tras la revisión de la información aportada se detecta que no se cumplen los requisitos y las condiciones de uso establecidas en la Orden Ministerial, la CA de origen, a instancia propia o de la CA de destino, informará a los solicitantes que, debido al no cumplimiento de lo establecido en la correspondiente orden, deberán gestionar el residuo de producción como residuos.

Para la presentación de la notificación ante el órgano ambiental competente, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el Anexo II del presente documento (*Modelo de Contenido mínimo de la Notificación a las CCAA de utilización de subproducto).*

5.2.4 Control de las CCAA

A efectos estadísticos y de control, las CCAA que reciban la notificación, procederán a inscribir en un apartado específico del Registro de producción y gestión, a la empresa productora y la Orden Ministerial correspondiente. La información relativa subproductos recogida en el el Registro será de uso exclusivo para la Administración. Está información se mantendrá actualizada.

5.2.5 Registros de los solicitantes (productores y usuarios)

Las empresas productoras y utilizadoras del subproducto llevarán un registro cronológico de las cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos de las mismas, que deberá mantenerse y estar a disposición de la autoridad competente durante un período de tiempo de 3 años para su inspección. Por otra parte y a efectos de inspección, se recomienda que el transporte del subproducto vaya acompañado de una copia de la notificación.

6 IMPLICACIONES

El término "subproducto" será aplicable únicamente a aquellos residuos de producción que se declaren como subproducto a través de la correspondiente Orden Ministerial. Los residuos que actualmente se denominan subproductos en las Comunidades Autónomas o los materiales incluidos en las Bolsas de subproductos de las Cámaras de Comercio, no podrán ser considerados como subproductos. No obstante, los materiales que hubieran sido declarados como subproductos antes de la publicación de este procedimiento, podrán gestionarse conforme al régimen jurídico que se los declaró como tales hasta que se haya aceptado o rechazado su condición de subproducto conforme al nuevo procedimiento o haya finalizado la autorización concedida por la CA.

En relación con otras normativas de producto aplicables a los subproductos (REACH[1] y CLP[2]) cabe señalar que:

- Según el documento *Draft Guidelines on the interpretation of key provisions of Directive 2008/98/CE on waste*, los subproductos bajo la Directiva Marco de Residuos están sometidos al Reglamento REACH, en su totalidad. Sin embargo, en el caso de que los subproductos no se importen o comercialicen como tales, podrán acogerse a la exención de registro según se establece en la entrada 5 del anexo V de REACH.
- De acuerdo con el reglamento CLP, que armoniza los criterios para la clasificación de sustancias y mezclas y las normas de etiquetado y envasado para sustancias y mezclas peligrosas comercializadas, aquellos subproductos que se comercialicen, estarán sujetos a las condiciones establecidas en este reglamento, en los mismos términos que las sustancias o mezclas reguladas por el mismo.

En relación con los objetivos de gestión de residuo, y dado que al subproducto no se le aplica el régimen jurídico previsto para la producción y gestión de residuos, las cantidades de subproducto utilizadas en el uso específico para el que se declaró no serán tenidas en cuenta en el cálculo de los objetivos de reciclado y valorización de residuos.

---

[1] Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)

[2] Reglamento (CE) 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP)